

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANGAVIELIGA SUB GERENGIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ACUERDO DE CONCEJO Nº 017-2022-CM/MPH

Huancavelica, 21 de setiembre 2022

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAVELICA

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de julio 2022, el expediente de registro administrativo N° 9138-2022 de fecha 17 de mayo 2022, presentado por el señor Jorge Ramón Godoy Lagones, quien formula pedido de vacancia ante el Concejo Municipal, contra el Sr. Rómulo Cayllahua Paytán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica.

#### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el ciudadano señor Jorge Ramón Godoy Lagones, a través del expediente de registro administrativo N° 9138-2022 de fecha 17 de mayo 2022, formula pedido de vacancia ante el Concejo Municipal, contra el señor Rómulo Cayllahua Paytán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por abandono de cargo para el cual fue elegido, por cerca de tres meses, lo que ha originado desgobierno y malestar en la población, debido a presuntas afectaciones de su salud; y en caso que el Concejo Municipal determine la enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de su funciones del alcalde y por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, conforme al numeral 3 y 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se debe declarar la vacancia del Sr. Rómulo Cayllahua Paytán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

Que, el segundo y tercer párrafo del artículo 13° de la norma invocada en el considerando que antecede, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 31433, establece que, "El Concejo Municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde". En la sesión extraordinaria sólo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando lo convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros:

Que, el artículo 22° Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28961, establece el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: Numeral 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones, numeral 7. Inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula las atribuciones del Concejo Municipal, el mismo que en el numeral 10 señala "Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde o regidor";

Que, el artículo 23º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal (...);

Que, el Abog. defensor del señor Alcalde Rómulo Cayllahua Paytán, Héctor Andrés Melgar Salazar, con CAJ 1468, manifiesta, que habiendo escuchado atentamente de la lectura de la solicitud de vacancia solicitado por el señor Jorge Ramón Godoy Lagones, en tanto esta parte solicita que se declare improcedente por los siguientes fundamentos: existe una grave incoherencia en la solicitud de petitorio que ha promovido el solicitante, por un lado invoca la causal de falta injustificada a las sesiones de concejo, y por otro lado invoca que la suspensión en el cargo es por estar el alcalde supuestamente enfermo, el solicitante de ninguna manera acredita con prueba fehaciente como dice la ley, que mi patrocinado se encuentra en alguna de las causales para invocar la respectiva vacancia; por otro lado, no es posible que se invoque la falta injustificada a las sesiones de Concejo, cuando todas las convocatorias a las sesiones de Concejo lo ha realizado el señor Alcalde, por lo mismo es materialmente imposible que se haya podido verificar que él se encuentre alejado de la entidad, máxime, si entendemos de que por las labores propias de su función tiene que acudir a diferentes instancias para reunirse con diferentes grupos humanos, a efectos de garantizar una correcta administración pública en beneficio de la colectividad de la provincia de Huancavelica; en ese sentido, no existiendo la respectiva prueba fehaciente que acredite que el señor alcalde ha faltado injustificadamente a 3 sesiones, por lo















que no corresponde declarar la vacancia respectiva; por otro lado, señores miembros del Concejo Municipal, contradictoriamente el señor Godoy peticiona, a no ser posible la vacancia, existe una grave enfermedad, si esto es así, señor presidente, es evidente que estamos encontrándonos en una serie de contradicción, una cosa es vacancia y otra cosa es la suspensión, cado uno tiene su vía procedimental correspondiente; por lo mismo, no existiendo prueba plena que acredite las causales invocadas por el señor Godoy Lagones, no es posible que se declare la vacancia, por lo contrario debe rechazarse; asimismo mi patrocinado goza de salud, que le permite el desempeño del cargo, adicionalmente se encuentra pendiente de los procedimientos administrativos de la entidad, entonces volvemos a solicitar se rechace la vacancia por su improcedencia;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 11 de julio 2022, visto el expediente presentado por el ciudadano Jorge Ramón Godoy Lagones y a la exposición realizada al Concejo, sobre el pedido de vacancia formulada ante el Concejo Municipal, contra el señor Rómulo Cayllahua Paytán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por abandono de cargo para el cual fue elegido, por cerca de tres meses lo que ha originado desgobierno y malestar en la población, debido a presuntas afectaciones de su salud; por lo que el Concejo Municipal después de un amplio debate, acordaron por voto unánime de los señores regidores: Arq. Edgar Ruiz Villar, Lic. Freddy Cencia De la Cruz, Lic. Yovana Quispe Paytán, Ing. Hugo Saúl Rojas Yauri, señor Santiago Ataypoma Gavilán, señor Nicolás Nemecio Encizo Taype, Lic. Cancio Inga García, Lic. Juan Zanabria Olarte, Lic. Simeón Suárez Acero, señor Rodrigo Roca Raymundo y Elsa Carmen Benavente Salazar; aprobar la solicitud de vacancia interpuesto por el ciudadano Jorge Ramón Godoy Lagones, contra el señor Rómulo Cayllahua Paytán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la causal establecida en el artículo 22º, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 28961; por no haber concurrido y presidido la sesiones ordinarias de Concejo consecutivas del 13 de abril 2022, 28 de abril 2022, 12 de mayo del 2022, 26 de mayo 2022, 09 de junio 2022, 23 junio 2022 y 07 de julio 2022; asimismo también faltó a las sesiones ordinarias del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana; y ha sido constatado por algunos miembros del Concejo, que el alcalde se encuentra en una situación deplorable de salud, y al respecto existen videos;

Que, el Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, en el acuerdo Nº 2 de la sesión extraordinaria de fecha 07 de enero 2019, acuerda por mayoría de votos, realizar dos sesiones ordinarias al mes, y las sesiones extraordinarias de acuerdo a la necesidad de la Institución;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los señores regidores en sesión Ordinaria de Concejo del día 11 de julio 2022;

### SE ACORDÓ:

**Artículo Primero**.- APROBAR la solicitud de vacancia interpuesto por el ciudadano Jorge Ramón Godoy Lagones, a través del expediente Nº 9138 de fecha 17 de mayo 2022, contra el señor Rómulo Cayllahua Paytán, alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, por la causal establecida en el artículo 22º, numeral 7 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 28961, por lo fundamentos expuestos en el escrito y en el acta de la sesión.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, la notificación del presente Acuerdo de Concejo al señor Rómulo Cayllahua Paytán, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, afectado con la vacancia, para su conocimiento y fines, y con las formalidades establecidas en Ley.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, la notificación del presente Acuerdo de Concejo, al señor Jorge Ramón Godoy Lagones, solicitante del pedido de vacancia, para su conocimiento y demás fines conforme a Ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General y Gestión, la publicación del presente Acuerdo en el portal de la Municipalidad Provincial de Huancavelica: www.munihuancavelica.gob.pe.

